



001/08

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 30 de junio de 2014

MHCD N° 534

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDIGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL Terciario HABILITADAS TANTO EN UNIVERSIDADES PUBLICAS COMO EN UNIVERSIDADES PRIVADAS", presentado por el Diputado Nacional Miguel Tadeo Rojas y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 25 de junio del 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario




Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
JUAN CESAR VELAZQUEZ TILLERIA
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Carlos Rosso



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDIGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL TERCARIO HABILITADAS TANTO EN UNIVERSIDADES PUBLICAS COMO EN UNIVERSIDADES PRIVADAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer los beneficios de acceso de postulantes indígenas a la educación terciaria tomando como base el sistema nacional de becas y la necesidad de brindar una asistencia integral al becario de limitados recursos económicos.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación.

El Ministerio de Educación y Cultura (MEC), a través del Consejo Nacional de Becas, dispondrá anualmente la concesión de becas completas de estudio para postulantes indígenas en carreras universitarias o terciarias habilitadas a nivel nacional tanto en universidades públicas como en universidades privadas.

Artículo 3°.- Acceso a la información.

El Consejo Nacional de Becas y el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) deberán publicar la nómina de universidades y carreras habilitadas, las plazas disponibles, así como los requisitos necesarios exigidos por las distintas universidades, de manera a poner a conocimiento de los interesados, los detalles relativos a las carreras que desean cursar.

Artículo 4°.- Carácter y cobertura de las Becas de Estudio.

Las becas de estudio de nivel universitario o terciario, otorgadas conforme a la presente Ley, tanto para universidades públicas como para las privadas, deberán cubrir la totalidad de los costos de estudio, como ser: la matrícula anual o semestral, mensualidades, derecho a exámenes y cualquier otros aranceles que sean exigibles durante el año lectivo.

Artículo 5°.- Previsión presupuestaria para las Becas de Estudio.

El Consejo Nacional de Becas deberá incluir en su anteproyecto anual de presupuesto, las asignaciones necesarias para las becas de estudio previstas conforme a la presente Ley.

Artículo 6°.- Selección de los becarios.

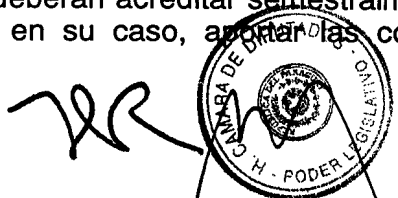
El Consejo Nacional de Becas en coordinación con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), informarán las plazas disponibles a los postulantes de pueblos originarios y seleccionarán a los que cumplan con los requisitos de méritos y aptitudes, acorde a los requisitos mínimos establecidos por la reglamentación de esta Ley.

Las universidades públicas y privadas deberán prever un mínimo de plazas de acceso directo que en ningún caso será menor al 3% de habilitadas en todas las carreras universitarias y técnicas que forman parte de la oferta educativa de las diferentes universidades de gestión pública y privada.

Artículo 7°.- Supervisión del becario.

El Consejo Nacional de Becas en coordinación con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), supervisará el rendimiento académico correspondiente a cada becario indígena. A los efectos de la supervisión y mantenimiento de las becas otorgadas, los becarios deberán acreditar semestralmente ante el organismo otorgante, estar cursando la carrera y en su caso, aportar las constancias pertinentes provenientes de la casa de estudio.

Accg





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 8°.- Carácter y cobertura del apoyo económico estudiantil.

El Estado paraguayo, a través del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), brindará al estudiante seleccionado para la beca de estudio, conforme a esta Ley, de manera adicional y en base a un estudio caso por caso, un apoyo económico estudiantil mensual a ser destinado a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y traslado del becario indígena en el marco de sus actividades educativas.

Artículo 9°.- Previsión presupuestaria para el apoyo económico estudiantil.

El Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), deberá incluir en su ante proyecto anual de presupuesto, las asignaciones necesarias para posibilitar el apoyo económico estudiantil adicional al becario.

Para el efecto, deberá realizar previamente un relevamiento de datos respecto al promedio de indígenas que culminan anualmente el nivel secundario y a los que efectivamente cursan carreras del nivel terciario y universitario, y en base a ese registro elaborar la proyección anual de posibles becarios.

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Becas junto al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), establecerán un sistema de acción positiva no menor del 30% (treinta por ciento) para el acceso de las mujeres indígenas a las carreras del nivel terciario y universitario tanto en universidades públicas como privadas.

Artículo 11.- Derogación.

Derogase la Ley N° 3733/09 “QUE ASIGNA A SECTOR INDIGENA EL UNO POR CIENTO (1%) DE LAS BECAS DE ESTUDIO OFRECIDAS PARA EL NIVEL TERCARIO”.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario




Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados



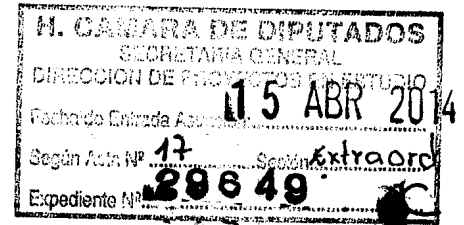
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EDUCACION, CULTURA Y CULTO
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y.GENERO 004
DERECHOS HUMANOS
PUEBLOS INDIGENAS

Asunción, 15 de abril de 2014

Señor
Diputado Nacional
Abog. Juan Bartolomé Ramírez Brizuela, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por su intermedio, a los Miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDIGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL TERCARIO HABILITADAS TANTO EN UNIVERSIDADES PUBLICAS COMO EN UNIVERSIDADES PRIVADAS”**

La iniciativa de Ley halla fundamento en la necesidad de beneficiar a jóvenes indígenas que desean proseguir sus estudios terciarios; para el efecto, el proyecto se focaliza en jóvenes que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable y persigue como fin, la formación de recursos humanos calificados y el fortalecimiento de las capacidades y cultura de los pueblos indígenas.

Como es sabido, la Ley 4842/2012, *“Que regula las becas otorgadas y/o administradas por el Estado, modifica la estructura y funciones del nuevo Consejo Nacional de Becas y deroga la Ley 1397/99, Que crea el Consejo Nacional de Becas”*, establece en su artículo 4º, inc. c), el alcance de las becas otorgadas a nivel nacional, sin embargo, conforme a explicaciones y solicitudes recibidas en la Comisión por jóvenes interesados en contar con una ayuda educativa, tanto el monto desembolsado (2.000.000 Gs. anuales en 2 pagos) y la cantidad de becas disponibles, resultan claramente insuficientes.

Cabe mencionar que el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, concluyó, entre otras cosas, que los sistemas de enseñanza no siempre favorecen la diversidad cultural de los pueblos indígenas y a pesar de numerosos esfuerzos internacionales y nacionales realizados en pos de la protección y/o acceso de los hermanos indígenas a la educación, no gozan plenamente de éstos, por lo que la brecha entre la población indígena y el resto de la población, sigue siendo elevada en materia de educación; los jóvenes indígenas se encuentran en una real y amenazadora desventaja en casi todos los ámbitos de competencia, inhibiendo la búsqueda de una educación que podría apoyar en la mejora de su nivel de vida.


Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

005

Por tales razones y con el ánimo de contribuir al efectivo cumplimiento de la prescripción constitucional establecida en el artículo 65 de la Carta Magna, a saber, "se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país...", considero pertinente la presentación de esta iniciativa de ley que pretende en base a una discriminación positiva de acciones incluyentes, asegurar el acceso y participación de jóvenes indígenas en el sistema educativo de nivel terciario.

Solicito el acompañamiento de los colegas parlamentarios para el estudio y sanción del proyecto de ley que beneficiará a este desvalido sector de la población paraguaya.

Hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente y colegas parlamentarios muy atentamente,

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Diputado Nacional

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

$\frac{5}{5}$